RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 132 - 2019 – MDC

Catacaos, 11 de Junio de 2019.

VISTO:
La Solicitud con registro N° 18612, con fecha de recepción del día 19 de Diciembre de 2017, presentada por la Sra. MARIA ADELIZA SULLON ASTUDILLO, el Informe 1259-2017-MDC-GDURYST-SGDURYC-COSL de fecha 22 de Diciembre, el Informe N° 072-2017/PPM-MDC de fecha 26 de Diciembre 2019, el Informe N° 1261-2017-MDC-GDURYST-SGDURYC-COSL de fecha 27 de Diciembre de 2017, el Informe N° 13-2019/SGDURC-MDC-RAI de fecha 26 de Marzo de 2018, el Informe N° 256-2019-MDC-GDURYST-SGDURYC-ING.RCMP de fecha 03 de Abril del 2019, el Informe N° 129-2019-PPM - MDC de fecha 24 de Abril de 2019, el Informe N° 20-2019/SGDURC-MDC-JRCR de fecha 10 de Mayo de 2019, el Informe N° 426-2019-MDC-GDURYST-SGDURYC-ING-RCMP de fecha 20 de Mayo de 2019, el Informe N° 00206-2019/MDC.GAJ de fecha 10 de Junio de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, en el expediente administrativo obra el Informe N° 1259-2017-MDC-GDURYST-SGDURYC-COSI, en el que señala " ***Se realizó la inspección a cargo del inspector del área de catastro el 06 de Diciembre de 2017, donde se constató que la CALLE S/N HA SIDO INVADIDA POR LA SRA MARÍA ADELIZA SULLON ASTUDILLO, quien ha ejecutado la construcción de MATERIAL RUSTICO EN TODA LA CALLE , SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LAS VIAS DE ACCESO ESTAN PROHIBIDAS DE INVADIR DICHAS ÁREAS", SEGÚN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 15182174, FIGURA EN REGISTRO PÚBLICOS SUNARP LA INSCRIPCIÓN DEL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO MONTE SULLÓN INSCRITO POR COFOPRI, DONDE FIGURA SU REGISTRO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS"***

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 señala en su Artículo 10.- ***Causales de Nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.***

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala en su ***Artículo 10° "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable" (...)***

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su artículo 2.2.- Señala "***Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de***

inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 señala en su **ARTÍCULO 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN** ***la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.***

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa; y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A, de fecha 09 de Enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. **MARIA ADELGUIZA SULLON ASTUDILLO**, ello conforme a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º: ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL